

ANEXO

Nº expte.: FYC-SE-61/89

Beneficiario: Ayuntamiento de Lora del Río
Municipio y provincia: Lora del Río (Sevilla)
Importe subvención anulada: 300.000 ptas.

RESOLUCION de 22 de julio de 1993 de la Dirección General de Cooperación Económica y comercio, por la que se hace pública la subvención específica que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.3.4 y 5 de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención específica por razón de su objeto concedida a la empresa que se indica en el anexo y en la cuantía que en el mismo se relaciona.

Sevilla, 22 de julio de 1993.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

ANEXO

Nº expte.: CL/16

Beneficiario: Cotton South, S.L. "CELSUR"
Municipio y provincia: Fonelas (Granada)
Importe subvención: 37.330.176 ptas.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 2 de agosto de 1993, por la que se actualizan los precios públicos de las Reproducciones de los Bienes resultantes de la Producción Cartográfica Autónoma.

Ilmos. Sres.:

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de junio de 1989, se autorizó a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía a percibir precios públicos por la expedición de reproducciones de los bienes resultantes de la Producción Cartográfica Autónoma.

La fijación de la cuantía de los precios públicos se efectuó por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de 9 de mayo de 1990, conforme determina el artículo 145.2 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos.

Ante la evolución experimentada en los costes de los materiales necesarios para llevar a cabo las reproducciones, es preciso proceder a la actualización de los precios establecidos, según se establece en el artículo 158 de la mencionada Ley.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la normativa citada, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Los precios públicos que regirán para la expedición de las reproducciones de los bienes resultantes de la Producción Cartográfica Autónoma, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para 1993, serán los que se contienen en el anexo que se acompaña a esta Orden.

Segundo: Dichos precios serán susceptibles de revisión para años posteriores en función de los cambios que experimente el I.P.C.

Tercero: Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones que estime necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de

Andalucía.

Sevilla, 2 de agosto de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Ordenación del Territorio.

ANEXO

1. En tamaño DIN-A1	Precios Sin IVA
Copia papel	225 ptas.
Copia en vegetal 0,01 mm.	550 ptas.
Copia en poliéster 0,075	1.100 ptas.
2. En tamaños mayores se aplicará un incremento proporcional de un 50%.	

ORDEN de 2 de agosto de 1993, sobre delegación en la Empresa Pública de Puertos de Andalucía de determinadas competencias en materia de concesiones.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima de la Ley 3/1.991, tuvo lugar mediante Decreto 126/1.992 de 14 de Julio, la constitución de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, y la aprobación de sus Estatutos.

La configuración de la nueva Entidad, como uno de los Entes de Derecho Público previstos en el artº 6.1 b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, y la atribución de la misma, como objeto de su actividad, de la gestión de las competencias portuarias que corresponde a la Administración Autónoma, ha significado una transformación en la concepción de la administración portuaria, en el sentido de haber optado por una fórmula organizativa, para el ejercicio de las competencias y para la prestación de los servicios, más adecuada al logro de los objetivos de agilidad, eficacia y rentabilidad en la gestión del dominio público portuario.

Tal transformación se viene desarrollando mediante un proceso gradual al objeto de minimizar las incidencias de la transición hacia la forma descentralizada de gestión por la que se ha optado.

Dicha gradualidad se ha manifestado tanto en la puesta a marcha de la Entidad, que ha estado sujeta a las sucesivas fases de creación, (Ley 3/1.991), constitución (Decreto 126/1.992), e inicio de su actividad (Orden 30 de Noviembre de 1.992), como en la distribución de competencias portuarias efectuada en sus estatutos los cuales respecto de una serie de ellas, atribuyen a la Entidad la facultad de elevar propuestas a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, reservando las facultades de resolución, en esos supuestos, a órganos de la misma, y especialmente al Consejero.

Se prevé, no obstante, que mediante el instituto jurídico de la delegación se pueda complementar el nivel competencial de la entidad, delegándole el ejercicio de funciones concernientes o conectadas a su objeto.

Una de las competencias respecto de la cual la Entidad tiene la facultad de elevar propuestas, atribuyendo el Estatuto la resolución al Consejero de Obras Públicas y Transportes, es la referida, en los puertos de gestión directa, al otorgamiento, modificación, rescate, reversión y caducidad de concesiones de ocupación del dominio público portuario que impliquen obras e instalaciones no desmontables cualquiera que sea su plazo; la utilización total o parcial de edificios existentes, con o sin alteración de su arquitectura interior o exterior, por plazo superior a cinco años, así como la ocupación del dominio público portuario con instalaciones desmontables o muebles por plazo superior a cinco años (artº 7º.2.c, Decreto 126/1.992).

El período transcurrido desde el inicio efectivo de la actividad de la Empresa Pública en fecha 1 de enero del presente año, ha puesto de manifiesto que la práctica totalidad de las concesiones que la misma ha de gestionar se corresponden con el tipo de concesiones a que hace referencia el artº 7º.2.c de sus Estatutos, constituyendo, por tanto, la tramitación y resolución de dichos expedientes, objeto de la gestión ordinaria de la Entidad.

Tal circunstancia, unida a la consolidación de la estructura orgánica de la Entidad y a la plena operatividad de la misma aconseja hacer uso de la previsión estatutaria contenida en el artº 9º.2 del Decreto 126/1.992, que establece que "cuando las circunstancias lo aconsejen y ello redunde en el logro de la mayor eficacia, celeridad, y simplificación en la tramitación y resolución de los expedientes administrativos, el Consejero de Obras Públicas y Transportes podrá delegar en la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, el ejercicio de otras funciones concernientes o conectadas a su objeto, especificando la forma de control que se reserva".

En su virtud, y de acuerdo con las competencias atribuidas por el citado artº 9.2 de los Estatutos de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía así como por la Disposición Final del Decreto 126/1.992 por el que se constituye la Entidad, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Artº. 1

Se delega en la Empresa Pública de Puertos de Andalucía las facultades de resolución de expedientes relativos al otorgamiento, modificación, rescate, reversión y caducidad de las concesiones a que se refiere el artº 7º.2.c del Estatuto de EPPA (Decreto 126/1.992).

Las facultades que se delegan se ejercerán de acuerdo

con las normas para el ejercicio de las mismas que se establecen en el Anejo a la presente Orden.

Artº. 2º

El Consejero de Obras Públicas y Transportes podrá avocar en todo momento la resolución de cualquier expediente derivado de la delegación a que se refiere el artículo anterior, sin perjuicio de que la misma subsista para los demás casos, salvo que por disposición expresa se produzca su revocación o modificación.

Artº. 3º

Cuando se dicten actos o resoluciones en uso de las delegación de competencias establecidas en la presente Orden, se hará constar así expresamente, y se considerarán como dictados por el órgano delegante.

DISPOSICION TRANSITORIA

1º.- Los expedientes relativos a la facultad que se delega, sobre los que, a la fecha de entrada en vigor de la Orden de delegación, no hubiera recaído resolución definitiva de la Consejería de Obras Públicas y Transportes se resolverán definitivamente, y cualquiera que sea su estado de tramitación, conforme a lo establecido en la misma y en las normas para su aplicación.

2º.- Los expedientes administrativos conexos, o que traigan causa de incidencias derivadas de las relaciones concesionales vigentes y de las que se otorguen en base a la orden de delegación, se registrarán para su tramitación y resolución con arreglo a las determinaciones de la misma y de las normas para su aplicación.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de agosto de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Infraestructura y Servicios del Transporte.

A N E J O

NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONCESIONES QUE SE DELEGAN EN LA EMPRESA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA.

1ª.- La Comisión Ejecutiva de EPPA será el órgano de la Entidad que ejerza de forma efectiva las facultades delegadas en el art 1º de la Orden.

2ª.- El acuerdo de inicio de los expedientes administrativos que tengan por objeto el otorgamiento, modificación, rescate reversión y caducidad, de las concesiones a que se refiere el artº 1º de la Orden, cualquiera que sea el plazo por el que se otorguen las mismas, corresponderá al Director-Gerente de EPPA.

Asimismo corresponde al Director-Gerente y al personal bajo su dirección, el impulso y tramitación de los expedientes, hasta la formulación de las correspondientes propuestas de resolución.

Las propuestas se elevarán a la Comisión Ejecutiva que, mediante el oportuno acuerdo, resolverá sobre los expedientes de que se trate.

ORDEN de 2 de agosto de 1993, por la que se establecen medidas en el ámbito portuario en aplicación de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que se cita.

El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, en su reunión del pasado día 17 de abril, ha adoptado la Resolución 820, que reafirmando la 808 del citado Órgano, establece un conjunto de medidas dirigidas a poner fin al actual contencioso surgido entre la República Federativa de Yugoslavia (Servia y Montenegro) y Bosnia y Herzegovina, de forma que se de cumplimiento a la aprobación del plan de paz aceptado por dos de las partes bosnias.

En forma acorde con la Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, la CEE, a través del Consejo de Asuntos Generales, ha adoptado un conjunto de medidas, concretadas en un Acuerdo del pasado 24 de Abril, que incorporan los planteamientos recogidos en la citada Resolución de Naciones Unidas, tendentes a garantizar el cumplimiento del plan de paz, que deberán plasmarse en el correspondiente Reglamento del Consejo de la CEE, en el ámbito de las competencias que la legislación comunitaria atribuye a dicho Órgano en materia de transportes.

Sin embargo la legislación comunitaria no ha contemplado el otorgamiento de competencias a los órganos comunitarios en materia de puertos, de forma tal que se necesita una disposición interna de los países miembros, al efecto, de poder

dar cumplimiento al apartado 16 de la Resolución 820 de Naciones Unidas y al Acuerdo adoptado al respecto por la CEE.

De acuerdo con la distribución competencial que en materia portuaria establece la Constitución Española, Y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, artº 13.1, la Comunidad Autónoma asumió la competencia exclusiva sobre los puertos no calificados como de interés general del Estado, habiendo sido transferidas tales instalaciones portuarias, por Real Decreto 3137/1.983.

En su virtud, a la vista de la Resolución y del Acuerdo citados, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los mismos.

D I S P O N G O

Artículo Único.-

Ningún buque inscrito en el Registro de la República Federativa de Yugoslavia (Servia y Montenegro) o en el que tengan intereses mayoritarios o de control personas o empresas de la República Federativa de Yugoslavia (Servia y Montenegro) o que realice operaciones a partir de ella, del que se sospeche que ha violado o viola las Resoluciones 713 (1.991), 757 (1.992), 787 (1.992) o 820 (1.993) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, podrá acceder a puertos o instalaciones portuarias adscritas a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a buques de la República Federativa de Yugoslavia (Servia y Montenegro) que deban acceder a puertos por razones relacionadas con la seguridad del buque, de la vida humana, la mar o por motivos de lucha contra la contaminación, siempre que ello no conlleve la realización de operaciones de carácter comercial de carga o descarga.

Disposición Final Primera.-

Por la Empresa Pública de Puertos de Andalucía y por la Dirección General de Infraestructura y Servicios del Transporte se adoptarán las medidas precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición Final Segunda.-

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.